



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **021** -2018-GR-APURIMAC/GRDE.

Abancay, **02 MAR. 2018**

VISTOS:

El expediente 20140051 sobre titulación de predio rural de propiedad del estado solicitado por la Comunidad Campesina de Totora Oropesa, representado por Mauricio Lino Contreras Rojas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2002-PCM, de fecha 15 de mayo del año 2010, se ha dispuesto que a través del Organismo de Formalización de la Propiedad COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a Promover Gestionar y Administrar el proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, por acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de los previstos en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de formalización de predios rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR-APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en Primera Instancia en materia de saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, mediante solicitud con Registro N°0119 de fecha 23 de enero del 2018 el administrado Luis Gómez Huilca en condición de presidente de la Comunidad Campesina de Totora Oropesa, solicita continuación de su trámite de titulación, indicando que cumple con subsanar lo advertido, adjuntando copia literal de la Partida Electrónica N°11015766, certificado de vigencia, copia de documento de identidad.

Que, revisado los documentos adjuntos del expediente 20140051 se tiene que se trata de una petición de Titulación de Terreno Rural sobre Propiedad del Estado, solicitado por la Comunidad Campesina de Totora Oropesa representado por Mauricio Lino Contreras Rojas, y cuenta con, certificado de posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Oropesa-Antabamba-Apurímac mediante el cual certifica que la Comunidad Campesina de Totora Oropesa posesiona aproximadamente 50 años, plano perimétrico, copia literal de su personería jurídica, copia literal de la Partida Electrónica N°11015766 donde consta su inscripción de su territorio comunal a favor de la Comunidad Campesina de Totora Oropesa.

Que, el Decreto Legislativo 1089 y su REGLAMENTO 032-2008-VIVIENDA, establece los procedimientos y trámites para el ejercicio de las competencias de la Sub Gerencia, y dicha norma dispone en su **artículo 3° ámbito de aplicación**, que precisa lo siguiente " *los procedimientos establecidos en el presente reglamento, NO SERÁN APLICABLES en: 1.- territorios de comunidades campesinas y nativas, 2.- áreas de uso público, forestal de protección, las que constituyen sitios o zonas arqueológicas, terrenos eriazas a proyectos hidroenergeticos y de irrigación, 4.- áreas eriazas que se encuentran comprendidas en procesos de inversión privada y reservas del estado.*" Así mis se tiene su modificatoria el DECRETO SUPREMO N° 0009-2017-MINAGRIS artículo 11 de la formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado último párrafo establece "**no resulta de aplicación en las áreas materia de exclusión contempladas en el artículo 3 del reglamento, ni en el ámbito del territorio de comunidades campesinas y nativas, que se encuentren estas y/o aquellas tituladas o no**"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



021

Que, en atención a lo antes expuesto la solicitud de titulación de predio rustico de propiedad del estado signada con el Expediente N°20140051 presentado por la Comunidad Campesina de Totora Oropesa mediante su representante es improcedente, en cuanto la norma antes descrita prohíbe realizar los procedimientos de titulación en territorios comunales inscritos o no inscritos.

Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la propiedad rural realiza el procedimiento de titulación a favor de una Comunidad Campesina, pero lo realiza en atención a su propia norma que es la Ley De Deslinde y Titulación 24657, pero en el presente caso, visto la Copia Literal N° 11015766 del Registro de Predios de la SUNARP, se tiene que la Comunidad Campesina de Totora Oropesa ya cuenta con un Territorio Comunal debidamente inscrita en los Registros Públicos, y dicha titulación ha sido mediante el procedimiento de Deslinde y Titulación, por lo que, en ese entender la comunidad campesina de totora oropesa ya no puede volver a solicitar la titulación mediante la Ley de Deslinde y Titulación, por ya haber realizado dicho procedimiento, y tampoco puede solicitar su titulación de territorio comunal mediante el Decreto Legislativo 1089 y su Reglamento 032-2008-Vivienda, en cuanto la misma norma prohíbe realizar la formalización y titulación en territorios comunales inscritos o no inscritos.

Que, por los argumentos esgrimidos, es improcedente la petición de titulación en aplicación del Decreto Legislativo 1089 y su REGLAMENTO 032-2008-VIVIENDA. Así mismo es inaplicable la Ley 24657 Ley de Deslinde y Titulación de comunidades campesina, en cuanto ya la comunidad campesina de totora oropesa fue titulada mediante el procedimiento de Deslinde y Titulación.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el trámite de titulación de terreno rural de propiedad del estado, signado con el número de expediente 20140051 incoado por la Comunidad Campesina de Totora Oropesa por cuanto el Decreto Supremo 032-2008-Vivienda artículo 3° y su modificatoria Decreto Supremo N°0009-2017-MINAGRIS artículo 11, precisa que no es aplicable el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos en territorio comunal, inscrito y no inscrito y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTIUCLO SEGUNDO.- DISPONER LA PUBLICACION de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de la ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE que el expediente administrativo materia de la presente Resolución permanecerá en custodia en la Oficina De Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Abancay.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



[Handwritten signature]
Ing. Aníbal Ligarda Samanez.

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

